



### UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

### CONSEJO ESCUELA DE IDIOMAS

**Acuerdo de Consejo No. 092 del 16 de marzo de 2018**

**Aprobado según:**

**Acta 982 del 9 de marzo de 2018 y**

**Acta 983 del 16 de marzo de 2018**

Por medio de la cual se establecen los requisitos particulares para seleccionar los aspirantes que se presenten en las modalidades de cambio de programa, reingreso con cambio de programa y transferencia a los pregrados de Licenciatura en Lenguas Extranjeras y Traducción: Inglés-Francés-Español en sus diferentes versiones, así como los criterios a tener en cuenta para el reconocimiento y homologación de las materias cursadas y aprobadas.

**EL CONSEJO DE ESCUELA DE IDIOMAS**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 50, 54, 161 y 172 del Acuerdo Superior 01 de 1981,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Escuela de Idiomas cada semestre recibe solicitudes de aspirantes para cambio de programa, reingresos con cambio de programa y transferencias.
2. El Reglamento Estudiantil de Pregrado —Acuerdo 01 de 1981— en su artículo 54 dispone que la solicitud de inscripción de los aspirantes a la Universidad de Antioquia para sus programas de pregrado debe presentarse ante el Departamento de Admisiones y Registro, de conformidad con lo establecido en la Institución para cada uno de los casos.
3. El Reglamento Estudiantil de pregrado en el artículo 50 dispone que corresponde al Consejo de Escuela de Idiomas estudiar y recomendar al Consejo Académico las solicitudes de transferencia que se presenten para sus respectivos programas, teniendo en cuenta el número de cupos disponibles. Asimismo, conforme al parágrafo del artículo 54 del Estatuto precitado, es competencia de la Unidad Académica estudiar las solicitudes de reingreso y transferencia para su recomendación al Consejo Académico.
4. El Consejo Académico mediante el Acuerdo 166 de 2000 en su artículo 3° literal d), delega al Comité de Asuntos Estudiantiles de Pregrado decidir acerca de las solicitudes de reingreso y transferencia, ordinaria y extemporáneas, con previa recomendación de los Consejos de Facultad, Escuela o Instituto.



5. El Reglamento Estudiantil en su artículo 161 prescribe que el Consejo de la Escuela de Idiomas puede definir criterios particulares para analizar las solicitudes de cambio de programa, siempre que estén en armonía con el Reglamento Estudiantil. Igualmente, el artículo 172 de la norma precitada dispone que “Los consejos de las unidades académicas realizarán el estudio de reconocimiento de cursos a todos aquellos estudiantes aceptados por procesos de admisión, reingreso, transferencia y cambio de programa según lo dispuesto en el presente reglamento”.

6. El Consejo de Escuela de Idiomas expidió la Resolución 140 del 6 de febrero de 2006 en la que se fijaron los criterios en las modalidades de cambio de programa, reingresos con cambio de programa y transferencias para la Licenciatura en Lenguas Extranjeras con énfasis en Inglés y Francés, y para el programa de Traducción Inglés-Francés-Español.

7. En el Comité de Carrera de la Licenciatura según el Acta 504 del 27 de julio de 2017 y en el Comité de Carrera de Traducción Inglés-Francés-Español según el Acta 441 del 16 de agosto de 2017 se aprobó reducir el tiempo de límite para reconocer y homologar las materias cursadas y aprobadas establecido en la Resolución 140 del 6 de febrero de 2006.

8. El Consejo de Escuela de Idiomas en las actas 982 del 9 de marzo de 2018 y 983 del 16 de marzo del mismo año, aprueba la expedición del presente Acuerdo.

### ACUERDA,

**Artículo 1.** Con sujeción a los requisitos mínimos establecidos por el Reglamento Estudiantil de Pregrado, se establecen los siguientes criterios que se tendrán en cuenta en el análisis de las solicitudes de cambio de programa, reingreso con cambio de programa y transferencia para los pregrados de la Escuela de Idiomas con fundamento en el siguiente orden de prioridad:

1. Estudiantes que no tienen título de pregrado.
2. Estudiantes con un promedio crédito acumulado igual o superior a 4.0 (cuatro, cero).
3. Estudiantes que provengan de un programa afín.
4. Estudiantes que tengan menor permanencia en el programa anterior.

**Parágrafo.** Los reingresos al mismo programa no tienen límite de cupos. El aspirante es aceptado si el programa se encuentra en funcionamiento, tiene rendimiento académico suficiente y carece de sanciones disciplinarias vigentes.



**Artículo 2.** El reconocimiento y homologación de materias se regirá por los siguientes criterios:

1. Para ambos pregrados, el reconocimiento y homologación de materias relacionadas con la adquisición de lenguas extranjeras se limitará a aquellas que no lleven más de tres (3) años de haber sido cursadas y aprobadas.
2. Para los programas de Licenciatura en sus diferentes versiones, las materias relacionadas con el saber pedagógico se limitarán a aquellas que no lleven más de cinco (5) años de haber sido cursadas y aprobadas.
3. Para el programa de Traducción Inglés-Francés-Español en sus diferentes versiones, las materias relacionadas con la formación profesional se limitará a aquellas que no lleven más de cinco (5) años de haber sido cursadas y aprobadas.

**Parágrafo.** En todo caso, siempre que medie petición del interesado, el Comité de Asuntos Estudiantiles de Pregrado tendrá la facultad de decidir sobre situaciones especiales, previa recomendación del Consejo de Escuela.

**Artículo 3.** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición, derogando todas las normas que le sean contrarias, especialmente, la Resolución 140 de 2006.

Expedida en Medellín a los 16 días del mes de marzo de 2018.

**PAULA ANDREA ECHEVERRI SUCERQUIA**  
Presidenta  
Consejo Escuela de Idiomas

**ANA MARÍA SIERRA PIEDRAHITA**  
Secretaria  
Consejo Escuela de Idiomas